CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS, EN BAJA CALIFORNIA SUR., REPRESENTADO POR EL **Ing. Ramon Edgardo Rubio Apodaca**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE NOMBRARÁ **“OOMSAPASLC”,** Y POR LA OTRA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**I.- DE “EL OOMSAPASLC”, por conducto de su Director General:**

**I.1** Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S., creado mediante acuerdo de cabildo del H. VIII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., y publicado en el boletín oficial del gobierno del estado de Baja California Sur en fecha 20 de junio de 2002.

**I.2** Que tiene a su cargo la operación del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento dentro del Municipio de Los Cabos, B.C.S., en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Aguas del estado de Baja California Sur.

**I.3** Que cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento en su carácter de Director General del OOMSAPASLC; de conformidad con el nombramiento otorgado en primera sesión pública extraordinaria de Cabildo número 01 celebrada el día 05 de octubre de 2021 y en los términos del artículo 36 fracciones I y VII de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.

**I.4** Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en las oficinas ubicadas en la calle Coronado y Guerrero 1327, colonia Centro de la ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur.

**I.5.-**Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, EL OOMSAPASLC los sufragará con recursos propios correspondientes al Ejercicio 2025.

**I.6.-** La adjudicación del presente contrato se realizó a través de Licitación por Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

**I.7.-** El presente contrato se celebra al tenor de lo estipulado en los artículos 30, 31 fracción II, 33, 35 fracción II, 38 y 39 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

**I.8.** Que, para cubrir con sus objetivos, requiere los servicios de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, para que éste a su vez lleve a cabo la ejecución del **“SERVICIO DE FOTOCOPIADO, ESCANEADO E IMPRESORAS PARA EL OOMSAPAS LOS CABOS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.”**

**II.- DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, por su propio derecho:**

**II.1.-** Ser mexicano con actividad empresarial, lo que acredita con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_----

**II.2.-** Que reúne las condiciones técnicas, económicas y legales para obligarse a la prestación de servicios objeto de este contrato.

**II.3.-** Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la prestación de servicio objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

**II.4.-** Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones que deriven dentro del presente instrumento, el ubicado en: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**II.5.-** Que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 61 y 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

**II.6.-** Se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo y que su Registro Federal de Contribuyentes es: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_--

**II.7.-** Las partes declaran que conocen y aceptan, todos y cada uno de los términos y condiciones del presente instrumento.

**III.- DE “LAS PARTES”:**

**III.1.-** Que es su voluntad el celebrar el presente instrumento, sin que para ello exista error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento.

**III.2.-** Que ambas partes reconocen mutuamente la personalidad y existencia jurídica con que comparecen.

**II.3.-** Las partes declaran que conocen y aceptan, todos y cada uno de los términos y condiciones del presente instrumento.

Dadas las declaraciones vertidas con anterioridad, LAS PARTES se someten y obligan a las siguientes:

**C L Á U S U L A S :**

**PRIMERA. OBJETO. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, se obliga a prestar sus servicios profesionales para la realización del **“SERVICIO DE FOTOCOPIADO, ESCANEADO E IMPRESORAS PARA EL OOMSAPAS LOS CABOS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.”**

**SEGUNDA. -**El monto total de contraprestaciones por la prestación de LOS SERVICIOS es por un mínimo de **$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y un máximo de **$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El monto total citado es a precio fijo, siendo la única contraprestación por la realización de LOS SERVICIOS, y no procederá pago adicional alguno, de dicho importe total del contrato.

No se considera ningún tipo de ajuste en el precio.

**TERCERA. FORMA DE PAGO.-** El pago por la prestación de LOS SERVICIOS, se realizará debiendo EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS elaborar las facturas correspondiente a nombre del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, cuyo Registro Federal de Contribuyentes es OOM-910830-RC4, y domicilio fiscal en Coronado y Guerrero 1327, Col. Centro, San José del Cabo, Los Cabos, Baja California Sur, México; indicando en renglones por separado el precio unitario y el concepto de los servicios prestados, señalando un subtotal, al cual agregará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. El total será asentado con número y letra en ese mismo orden, una vez recibida la factura correspondiente el OOMSAPASLC procederá a realizar el pago dentro de los 10 días naturales siguientes.

En caso de imprecisiones en la factura y/o documentación anexa, será devuelta por escrito dentro de un plazo de 3 (tres) días naturales, para su corrección y nueva presentación, en cuyo caso el cómputo del plazo de pago se iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

**CUARTA. ANTICIPO. -** Nose otorgará anticipo, por lo que se exenta al PRESTADOR DE LOS SERVICIOS de presentar la Garantía establecida en el artículo 59 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

**QUINTA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. –** De manera mensual, dentro de los 5 días naturales inmediatos siguientes a la fecha en que EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS realice los servicios, el OOMSAPASLC revisará que cumpla con los términos y condiciones a que se refiere la cláusula segunda anterior.

Si **LOS SERVICIOS** se aprueban, se autorizará el pago de factura. Si no es aprobado, el OOMSAPASLC así lo comunicará al PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, con indicación expresa de los motivos para ello, con objeto de que pueda corregirlo y volver a presentarlo para nueva revisión, que se hará en un mismo plazo que el señalado en el párrafo anterior.

**SEXTA. MECANISMO DE PAGO. -** Los pagos al PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se harán mediante cheques o transferencias bancarias, contra entrega de los correspondientes comprobantes de pago con todos los requisitos legales y fiscales cumplidos, en caso de ser transferencia bancaria.

**SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN. -** EL PRESTADOR DE SERVICIOS tendrá un plazo de 86 días naturales contados a partir del **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** para fenecer el **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.

**OCTAVA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. -** EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se compromete a asignar para la prestación de los servicios, al personal y técnicos especializados necesarios para la ejecución de los servicios.

## NOVENA. SUBCONTRATACIÓN. -EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá subcontratar la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato.

**DECIMA. OBLIGACIONES LABORALES.-**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social en relación con el personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios a que el presente contrato se refiere, por lo que responderá de todas las reclamaciones que se presenten en su contrato, en su caso, en contra del OOMSAPASLC, quienes desde ahora convienen que en ningún caso adquirirán el carácter de patrones solidarios o substitutos.

**DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS. -** El OOMSAPASLC supervisará en todo tiempo que los servicios se presten conforme a las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

Las partes designarán un representante con capacidad de decisión como enlace durante el desarrollo de los trabajos.

**DECIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES. -** En el evento de que, por causas imputables al PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, éste se retrase en el cumplimiento de sus obligaciones cubrirá una pena convencional misma que será calculada conforme a lo siguiente:

Si el retraso es en la prestación de los servicios, la pena se calculará sobre el costo de los servicios no prestados oportunamente–sin impuesto al valor agregado-calculado con los costos por conceptos, actividades específicas y porcentajes pactados en el presente contrato, correspondientes a la propuesta económica.

El importe de la pena convencional citada se irá deduciendo, por el período correspondiente, en los pagos parciales o final, según se trate, que el OOMSAPASLC deba efectuar al PRESTADOR DE LOS SERVICIOS.

Dicha pena nunca podrá será mayor al 10% del monto total del contrato.

**DECIMA TERCERA. DAÑOS Y PERJUICIOS. -** Si por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, o por su negligencia, impericia o dolo se lleguen a causar daños o perjuicios al OOMSAPASLC, o a terceros, estará obligado a resarcirlos en términos de ley, con independencia de las penas convencionales pactadas en la cláusula anterior y las penas aplicables en caso de delito.

Asimismo, EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a sacar en paz y a salvo al OOMSAPASLC, de cualquier responsabilidad o reclamación, ya sea judicial o extrajudicial, por actos o hechos del propio PRESTADOR DE LOS SERVICIOS relacionados con el objeto de este contrato.

En caso de incumplimiento del OOMSAPASLC, éste cubrirá al PRESTADOR DE LOS SERVICIOS daños y perjuicios que correspondan en términos de ley.

**DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. -** Las partes no serán responsables por cualquier incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente contrato, cuando ello obedezca a un caso fortuito o de fuerza mayor en términos de ley.

**DECIMA QUINTA. GARANTÍAS.-**. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el artículo 59 fracción II y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, la garantía para el debido cumplimiento de este contrato a través de una fianza expedida por una institución afianzadora mexicana legalmente autorizada, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, del presente contrato, constituida a favor del ORGANISMO, con un valor del total (diez por ciento) del importe total del presente contrato, que resulta ser la cantidad de $ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ M.N.) sin I.V.A. debiendo presentarla previo a la formalización del contrato, dicha fianza tendrá la vigencia de éste instrumento.

**DECIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. -** Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del OOMSAPASLC.

**DECIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. -** El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados con EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS o bien se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al OOMSAPASLC.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones y causas justificadas que den origen a la misma.

En caso de una terminación anticipada se estará a lo dispuesto a continuación:

**DECIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. -** En el evento de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, el OOMSAPASLC podrá rescindir administrativamente el presente contrato, conforme lo prevé la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

Dicho procedimiento deberá iniciarse en el evento de que se alcance el monto límite de aplicación de las penas convencionales, mencionado en la cláusula decima segunda anterior.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se concluyera la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

En el supuesto de rescisión, no procederá el cobro de las penas convencionales previstas en la cláusula decima segunda anterior, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento. La aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

**DECIMA NOVENA. LEYES APLICABLES Y TRIBUNALES COMPETENTES. -** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, será aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones administrativas y legales; sometiéndose las partes a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Baja California Sur, renunciando al fuero que pueda corresponderles por cualquier domicilio presente o futuro.

Al efecto, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

**(a)** El OOMSAPASLC. - Coronado y Guerrero 1327, Col. Centro, C.P. 23400, San José del Cabos, B.C.S.

**(b)**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS. – \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

El presente contrato se firma en la ciudad de San José del Cabo, Mpio. de Los Cabos, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2025, en dos ejemplares con firmas autógrafas, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

|  |  |
| --- | --- |
| **Por “El OOMSAPASLC”** | **Por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** |
|  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| **Ing. Ramon Edgardo Rubio Apodaca** |  |
| Director General del OOMSAPAS Los Cabos |  |
| **EN CUMPLIMIENTO CON EL ART. 33 FRACCIONES IV, VI Y VIII DEL ESTATUTO ORGÁNICO**  **DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE,**  **ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.** | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| **EN CUMPLIMIENTO CON EL ART. 24 FRACCION X DEL**  **ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL**  **DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.** | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |